

El sistema acusatorio: ¿acicate para la prevención?*

Por Sara Pérez

1. Introducción

En México se publicaron las reformas constitucionales en materia penal, dando paso al sistema acusatorio oral. El presente trabajo pretende comentar este nuevo modelo, en especial algunas reglas para la celebración del juicio oral que pueden derivar en una mayor transparencia en los procesos penales, así como la regulación del principio de oportunidad ya establecido igualmente en la reforma, pues existe mucho debate en el mundo de los abogados acerca de, si realmente estos cambios contribuirán a la prevención del delito y la disminución de los índices de criminalidad.

En el sistema penal procesal mexicano se ha seguido el modelo mixto donde se combinan la escritura con la oralidad, existiendo hasta el momento de las reformas, una preponderancia por la escritura y poca oralidad. La oralidad desde el punto de vista formal, en lo que respecta a un juicio, se caracteriza por el ritualismo que se deriva de una sala parecida a un teatro donde el público tenga su lugar, al igual que lo deben tener los miembros del tribunal (en sistema de justicia colegiada) o el juez, el fiscal y los abogados e inculpado, quienes se sitúan en lo que podría equipararse a un escenario.

Sin embargo, no sólo el aspecto formal es importante, sino también el modo de practicar las pruebas y su valoración por el juez. Se supone que a partir del presente y de manera escalonada se tendrán que ir creando las condiciones para este tipo de proceso –oral y acusatorio– cuyos principios han quedado expresados en la primera parte del art. 20 de la Constitución, retirándonos poco a poco del sistema mixto o sino totalmente pues siempre tendrán que existir respaldos escritos, desde el mismo momento en que se levante la denuncia o querrela en su caso y subsiguientes etapas que al menos ante el Ministerio Público requieren de documentación, por lo que, no se podría afirmar categóricamente que el sistema mexicano pueda tornarse de la noche a la mañana en acusatorio, ya que siempre se va a caracterizar por parte escrita y parte oral. Aunque la Constitución mexicana enuncia la oralidad y el sistema acusatorio, realmente será un sistema mixto pero con preponderancia del acusatorio.

2. Derecho comparado

Algunos países como Chile, Argentina, España, Cuba, Colombia, combinan la escritura con la oralidad; quizá en algunos tenga mayor peso lo escrito, en otros mayor preponderancia la oralidad, como el caso de los países con sistemas anglosajo-

* Extraído del artículo publicado en la revista electrónica “Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada”, vol. I, agosto - diciembre, México, 2008, editada por la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. (www.somecrimnl.es.tl). [Bibliografía recomendada.](#)

nes, pero no se deja de lado el respaldo escrito de la actuaciones iniciales en la etapa del sumario o lo que en México se conoce como “averiguación previa”, que les ha dado buenos resultados en cuanto a la reducción de los tiempos, la mayor facilidad en la práctica de pruebas, el mayor nivel de entrenamiento de las partes en técnicas de interrogatorios en el juicio oral cumpliéndose el principio de contradicción y por supuesto la ventaja del principio de inmediación donde el juez no puede delegar sus funciones y tiene que dirigir el debate penal.

En México resta regular el juicio oral así como el resto de los enunciados de la reforma en los Códigos de Procedimientos Penales tanto a nivel federal como a nivel local. En algunos países como en España, el juicio oral se encuentra regulado en la ley de enjuiciamiento criminal y para tomar otro país como ejemplo, Cuba, que copió fielmente a la ley española hasta 1977 y que aún actualmente en lo que respecta al juicio oral tiene mucha similitud, está regulado en la vigente ley de procedimiento penal.

De todos los países latinoamericanos, Cuba fue la última colonia española. Poco más de cien años han pasado desde que España se retirara de la isla, siguiendo una breve ocupación norteamericana para pasar a República en 1902, pero ha quedado una fuerte influencia del sistema español mixto con preponderancia del acusatorio dado que mantiene vigente y más fortalecida la etapa del juicio oral y muchas similitudes en cuanto a esta etapa denominada “plenario”.

El caso cubano es muy especial en el sentido de que tiene un bajo índice de criminalidad no porque tenga sistema oral en el juicio, no porque tenga pena de muerte para algunos delitos muy graves y de fuerte connotación, sino porque aún existe un fuerte control policíaco y mínimas garantías procesales.

En los tres o cuatro últimos años se ha acrecentado al extremo, entre otros, como el control en materia de tráfico vehicular, por citar un caso. Existe una ostensiblemente alta cantidad de policías vigilando cómo se desenvuelve el tráfico y de paso cualquier otro detalle, pero en especial vigilan a los choferes en carreteras, avenidas y calles; en carreteras de alta velocidad, existen puntos de control con obligación de transitar a no más de veinte kilómetros en determinados tramos, en otros a cuarenta y es muy difícil excederse de los ochenta o cien, sólo por el miedo que infunden los oficiales, amén de cámaras en varios puntos. Las multas se aplican y hay poco índice de cohecho y extorsión. Allí no existen secuestros, muy pocos robos a entidad bancaria y de éstos el porcentaje de efectividad policíaca es muy alto. Como en todo país, existen delitos contra la vida y la integridad pero generalmente se ubican y procesan a los autores; existe el robo en casa habitación, el robo con violencia pero generalmente los han logrado controlar.

Otra gama de delitos contra la economía de esa Nación como el “robo hormiga” a almacenes para destinar el producto al “mercado negro”, han sido más difíciles de detectar y se sabe que están muy generalizados. No hablemos de cárteles o bandas organizadas para el tráfico de estupefacientes o de armas, pues no hay bandas organizadas ya que cuando se han detectado delitos contra la salud, son muy aislados o han sido preparados desde fuera de ese territorio desplegándose muy aisladamente algunas conductas de expendio de narcóticos al menudeo, venta aislada de un arma, entre otros.

No puede contarse con una estadística de criminalidad que nos indique categóricamente que en los países con procedimiento acusatorio o incluso mixto con preponderancia al acusatorio, existan menores índices de criminalidad como tampoco se ha comprobado que los países con pena de muerte tengan menor cantidad de delitos. Ni el juicio oral ni la pena de muerte ni incluso la pena de prisión de por vida o cadena perpetua, son situaciones que nos conduzcan a afirmar que el delito disminuye.

Se ha afirmado que la pena de prisión está en crisis, porque no resuelve los problemas de la tan ansiada prevención efectiva, tanto a nivel individual como a nivel general. Se ha abogado por las penas de prisión pero no de larga duración y se ha pretendido que las penas de prisión de corta duración no resuelven tampoco el problema, debiendo optarse por las penas pecuniarias como alternativas.

Cada país puede contar con un modelo distinto para la procuración y la administración de justicia, incluso para la ejecución de las penas, pero los modelos ya sea inquisitivos, mixtos o acusatorios, no van a incidir directamente en los índices de criminalidad; para lograrlo, los Estados deben establecer las debidas estrategias en todos los ámbitos, y un plan para la prevención tiene que proyectarse con la participación no sólo de los poderes del Estado sino con la ciudadanía, sector privado y con el sector académico, que las más de las veces es olvidado o no son oídas sus propuestas, pues a quienes están ocupando las posiciones estratégicas de poder en la elaboración del plan, les importa más el interés de los partidos que los verdaderos intereses de lograr la seguridad. Por ejemplo, se ha sugerido por los especialistas que en México se debe estudiar la probable disminución de los cuerpos policíacos, sin embargo, poco se ha logrado al respecto.

Ventajas del juicio oral son, entre otras, las siguientes:

a) Que el fiscal o Ministerio Público tienen la carga de la prueba estando en igualdad de condiciones con su parte contraria (principio de contradicción) debiendo comprobar oralmente todo lo que afirma en su escrito acusatorio, sustentándose en todo lo que investigó en la averiguación previa: los hechos son constitutivos del delito respecto al cuál está fincando responsabilidad al sujeto activo y que éste tuvo una efectiva participación ya sea como partícipe o como autor.

b) El fiscal, en el juicio oral, tiene que contar con mucha más independencia de decisión, tal cual lo indican, entre otras, las directrices sobre la función de los fiscales, aprobadas en el VIII Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, cónclave que se celebró en La Habana, en 1995, siendo que se deben seleccionar, capacitar y ofrecer dignas condiciones de empleo a los fiscales además de que cuenten con la debida facultad discrecional para no iniciar una averiguación si no se cuenta con los debidos elementos iniciales y que no deben continuar con la diligencia o incluso no continuar con un proceso ya abierto, en caso de que los elementos probatorios no favorezcan al éxito de la acusación.

c) Poder modificar las conclusiones acusatorias en el juicio oral o poder incluso retirar la acusación.

El juicio oral se caracteriza por su rapidez (principio de concentración en una audiencia), todo el acto como tal en una audiencia, asimismo las pruebas practicadas en este acto deben quedar reflejadas en el acta que debe levantar el secretario.

Las partes tienen la oportunidad de leer dicha acta. Antes de que se dé por terminada la sesión del juicio oral, la deben firmar y pueden no hacerlo en caso de inconformidad; asimismo, también se puede solicitar al tribunal la corrección, en caso de algún error del secretario que toma acta.

No existen tiempos, legalmente hablando, para afirmar que un juicio oral en cuanto al tiempo de duración de la audiencia, sea de una hora o un mes pero el juez que dirige el debate tendrá que tener la necesaria experiencia y preparación para no dilatar una audiencia innecesariamente. Entre otras cosas, no permitirá preguntas inútiles para evitar que se desvíe del asunto central ni permitirá preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. La importancia del principio de la inmediación es relevante pues el juez, siendo un funcionario con probada experiencia, prudencia, sabiduría y facultad discrecional, será la clave del éxito ya que es quien debe dirigir el debate penal.

El principio de publicidad, puede tener cierta influencia (muy cuestionada) en la prevención del delito en cuanto a que la vista oral debe ser coadyuvante a la transparencia, evitando probables “arreglos” de las partes con el juez, además de la sana influencia de la presencia del público presenciando la puesta en práctica del principio de contradicción o sea el verdadero litigio oral.

Algunos de los pasos y formalidades o rituales para llevar a cabo el juicio oral, no van a ser tan relevantes para el logro de la prevención, como el orden en que se practican las pruebas en el juicio oral: primero la declaración del imputado, incluso su confesión si accede a ello, pues tiene su derecho de no declarar; a continuación la testifical, tanto los testigos de cargo como los de descargo; se continúa con la pericial, si es que fuera necesaria la declaración de los peritos (puede prescindirse en algunos casos, siendo opcional), y finalmente, la documental. El presidente o juez de sala, quien dirige los debates, dará la palabra a una u otra parte en cada momento y en dependencia de las pruebas a practicar. Se da la palabra primeramente al fiscal para interrogar al acusado; luego a su abogado, que si no cuenta con uno designado, se le da el derecho del abogado de oficio.

Existen muchos rituales en la oralidad, por ejemplo, frases tales como: “con la venia”, cuando una parte pide permiso para empezar algún interrogatorio, aclaración etcétera; o frases tales como las que emite el presidente (colegiados) o juez, en uno u otro momento, lo cierto es que los fiscales y jueces, al igual que los defensores, deben tener un entrenamiento en estos rituales y en los pasos sucesivos de una audiencia de juicio oral. Todo este formalismo es parte de una cultura jurídica que empieza desde las aulas universitarias y que se ha ido transmitiendo de generación en generación de abogados dedicados al derecho penal que lo practican en otros países. Resta que se comience en México, que se cambien los programas de asignaturas en materias de procesal penal y prácticas o clínicas y que se introduzca la enseñanza del juicio oral, amén de que se regulen en las leyes secundarias como ya se ha expresado en otra parte de estos comentarios.

Momento crucial ocurre cuando el presidente dice a las partes: “el fiscal tiene la palabra para su informe final”, y a continuación de dicho paso le dirá al abogado: “el abogado tiene la palabra para emitir su informe final”. Un buen informe fiscal o incluso del abogado, puede contribuir en mucho a la prevención del delito pues transmite un mensaje no sólo jurídico penal sino un mensaje social.

En México se ha estado implantando poco a poco el sistema de juicio oral; algunos Estados como México, Chihuahua, Nuevo León y Oaxaca, han ido logrando éxitos en la tarea, ya que es muy difícil de un día para otro que la estructura cambie, se requiere dar mucho apoyo y capacitación a los miembros del Poder Judicial al igual que a los abogados y al Ministerio Público. No se trata de copiar modelos de otros países sino de ir adaptando el juicio oral a las propias condiciones mexicanas, sin violar las garantías individuales de las personas sometidas a una causa penal. Quizá la experiencia española o la cubana no serán consideradas en México como las más idóneas, ni tampoco la colombiana o la chilena, sin embargo, podrán ser tomadas en cuenta como puntos de comparación. Sin duda alguna, el estudio de derecho comparado es un importante instrumento para el perfeccionamiento del juicio oral mexicano.

3. El principio de oportunidad

Ha quedado enunciado el principio de oportunidad en la nueva reforma penal mexicana, lo que fortalece la estrategia del derecho penal de última ratio ya que no todos los asuntos van a tener la necesidad de ser expuestos en una audiencia oral, pues no para todos estos hay que abrir un proceso penal y congestionar los tribunales. Sin olvidar las garantías, no sólo del imputado sino de la víctima del delito va a demostrarse que, en los casos en que no sea el Ministerio Público el que actúe de “amigable componedor” y esta tarea la realice el acusador particular, se llegará a un justo arreglo sin necesidad de pasar a la apertura del proceso penal.

Obviamente, el fiscal puede llegar a ser un excelente conciliador en lo que se refiere a delitos perseguibles a instancia de la parte; lo básico y esencial en la mayoría de los casos, es lograr la reparación del daño y si esto se logra sin tener que abrir un proceso penal, mejor aún. Se tendrá que regular en qué casos se puede ir directamente a conciliar las vías efectivas para la reparación del daño y mecanismos de obligatoriedad para el sujeto involucrado.

Para los casos en que necesariamente se tenga que abrir un proceso penal el hecho de que se va a poder contar con la figura de los acusadores particulares para casos de menor relevancia, y la intervención del Ministerio Fiscal en los casos más graves para el ejercicio de la acción penal o que en algunos casos actúen de manera simultánea, propiamente en un proceso penal, puede contribuir a que la calidad en la impartición de justicia mejore, lo que traerá como consecuencia que se logren disminuir los índices de delito pues siempre que existe una relación directa y proporcional entre los índices de consignaciones y los índices de sentencias condenatorias, quiere decir que la maquinaria judicial responde adecuadamente coadyuvando a la prevención del delito, además del lógico objetivo represivo en materia de justicia penal.

La figura del acusador particular que entre otras variantes sería la de un abogado contratado por la parte interesada, lograría crear un sentido de fortalecimiento en la calidad del trabajo del Ministerio Público pues existiría una sana competencia entre su calidad y la calidad que pueda ofrecer el fiscal a lo largo de todos los pasos del “drama penal”, en un sistema acusatorio oral.

4. Breve conclusión

Las ideas que se han expuesto pueden ser o no coincidentes con las opiniones de los lectores, sin embargo, lo importante es que la sana discusión nos enriquezca a cada uno de los factores que de manera directa o indirecta intervenimos en la pretensión de una mejor justicia, de una mayor seguridad ciudadana y la prevención del delito en todos los niveles porque México, como Nación, se merece lo mejor.

La reforma penal puede contribuir en mucho a la prevención; se presentarán muchos problemas a la hora de la implantación y aplicación de las leyes secundarias en materia de oralidad, pero el sistema acusatorio en México será a futuro más ventajoso en todos los sentidos.

Editorial Astrea, 2009. Todos los derechos reservados.

